



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena-Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00167-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA.
DEMANDADOS:	YEISON JAIR PINEDA MORA FÉLIX TIBERIO MARTÍNEZ NOVOA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a la medida cautelar decretada **desde el pasado 05 de marzo de 2020**, se observa que la misma no ha sido materializada, puesto que, si bien obra constancia de retiro del oficio civil librado para tal propósito, a la fecha se desconoce su destino.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares **estará en cabeza de la parte interesada**, quien deberá allegar de manera diligente las respectivas constancias de radicación.

Dicho lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente adelante las gestiones de radicación del oficio civil No.205, dirigido al INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA.

Se advierte que si bien, la entidad oficiada corresponde a la ejecutante, es su deber adelantar el trámite respectivo al oficio librado para la materialización de las medidas y, en tal sentido, emitir respuesta que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705a3e2d8d67c9748682bede7e5ffc811b4fcd1a718822c22e10c52121446296**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00215-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA.
DEMANDADOS:	GUSTAVO DIMATE SALAZAR NUBIA CEBALLOS DE DIMATE
ASUNTO:	CORRIGE AUTO-APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2º, respecto a la liquidación del crédito presentada el 25 de mayo de 2022 por la entidad accionante, (Fl.42, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 04 de marzo de 2021¹. En consecuencia, **TENER** para todos los efectos pertinentes que la totalización de la liquidación aprobada a corte de 13 de noviembre de 2019, se eleva a la suma de **\$7.609.242,65 M/Cte.**, y no la allí relacionada. Lo anterior, con fundamento en el CGP Art.286.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE. (**\$ 11.547.445,19**), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **25 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

TERCERO: Por encontrarse procedente a la luz del CGP Art.447, previa verificación **por secretaría, EFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales que existieren en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ Fl.41, Cuaderno Principal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e80c15b1ef2fc794f2fbb3e7676986d831d090fe409f95aba8a605ff148b727**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena-Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00215-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA.
DEMANDADOS:	GUSTAVO DIMATE SALAZAR NUBIA CEBALLOS DE DIMATE
ASUNTO:	INCORPORA – ORDENA OFICIAR

Verificadas las actuaciones adelantadas respecto a la medida cautelar decretada mediante proveído de data 28 de noviembre de 2019, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE para los efectos de que trata el CGP Art.466, que el oficio civil No.968 (fl.5), que comunicó el embargo del remanente del proceso 2017-00221 a favor de la ejecución de la referencia, fue recibido ante el JUZGADO PROMISCOUO DE TAURAMENA el 24 de enero de 2020.

SEGUNDO: No obstante, por no obrar respuesta, **OFÍCIESE** al JUZGADO PROMISCOUO DE TAURAMENA, para que informe el trámite impartido al oficio de que trata el numeral anterior, precisando si del comunicado embargo de remanente y/o bienes que llegaren a desembargar, se tomó nota. **Por Secretaría cúmplase y déjese en el expediente constancia de ello.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d31b8895a042c9c4c6cb9cd9b1224ccc8d7294178312770b669f7f4c8d38937**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00241-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	BLANCA LEONOR PÁEZ DÍAZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada por el accionante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el pasado 24 de mayo de 2022 (Fl.80, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (**\$10.546.358,43 M/Cte.**), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **20 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: Por encontrarse procedente a la luz del CGP Art.447, previa verificación por secretaría, **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d41f6d8b254fdd6ae840b18ceb16d2703e59fda40ce24e6a1dbae71eed0310**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00241-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	BLANCA LEONOR PÁEZ DÍAZ
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a la medida cautelar decretada **desde el pasado 23 de mayo de 2019**, se observa que la misma no ha sido materializada, en tanto que, no obra si quiera retiro del oficio librado en tal sentido.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares **estará en cabeza de la parte interesada**, quien deberá allegar de manera diligente las respectivas constancias de radicación.

Dicho lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente adelante las gestiones de radicación del oficio civil No.340 del 31 de mayo de 2019, dirigido a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f45bf92266b492861eee500acb9edaacea028d50c5f69f4ba1f7bbb19b74b14**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00482-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA.
DEMANDADOS:	FLOR MIREYA HUERTAS BERMÚDEZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada el 03 de junio de 2022 por la entidad accionante, (Fl.29, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (**\$ 7.403.250.00**), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **21 de diciembre de 2021**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: Por encontrarse procedente a la luz del CGP Art.447, previa verificación por secretaría, **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales que existieren en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ce0233ad8c59fcab248920125c96d8a1059bd4038d383b4506e8fbedf17ee9**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena-Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00482-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA.
DEMANDADOS:	FLOR MIREYA HUERTAS BERMÚDEZ
ASUNTO:	ORDENA REHACER OFICIO – REQUIERE PARTE

Por encontrar procedente el Despacho la solicitud elevada el 03 de marzo de 2020 por el vocero judicial de la parte actora, en aras de poder imprimir continuidad a las cautelares decretadas con anterioridad, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **REHÁGASE** el oficio ordenado en auto adiado 30 de enero de 2020 (F1.16-C02), dirigido al OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL, CASANARE, en el cual, además de relacionar correctamente el nombre e identificación de los extremos procesales, referencie que el bien objeto de embargo corresponde al distinguido con **F.M.I No.470-89152.**

ADVIÉRTASE a la entidad oficiada que el incumplimiento injustificado de una orden judicial le acarrearán la consecuencia establecida en el CGP Art.593, Parágrafo 2°.

Igualmente, para mayor claridad, se requiere al ejecutante ADJUNTAR al momento de su radicación, el oficio civil No.900 del 11 de octubre de 2019, inicialmente librado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares **estará en cabeza de la parte interesada,** quien deberá allegar de manera diligente las respectivas constancias de radicación y, de ser el caso, el certificado de tradición del bien actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c271b199ecfb3dc216b2e719a5ef972d3ed914759db6cb9b5ea5a892865fd4b**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00520-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA.
DEMANDADOS:	SANTIAGO BARRETO ROSAS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada el 25 de mayo de 2022 por la entidad accionante, (Fl.35, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (**\$ 7.716.236,38**), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **25 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: Por encontrarse procedente a la luz del CGP Art.447, previa verificación por secretaría, **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales que existieren en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
 TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
 ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE
 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
 Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12ce4f62a53bf7e19ff0a6b5308f75e29aa7fca2dc41f05e75cbc1271b115fa**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00556-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA.
DEMANDADOS:	MYRIAM PALACIOS TORRES REINALDO ROSAS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada el 25 de mayo de 2022 por la entidad accionante, (Fl.57, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (**\$ 21.753.311,55**), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **25 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: Por encontrarse procedente a la luz del CGP Art.447, previa verificación por secretaría, **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales que existieren en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831be6ba5c613db1c7c561b4b15ef46fef5672d759cb56cd4c62922034def7ce**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00680-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	MARÍA CUSTODIA ÁVILA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada el 01 de junio de 2022 por la entidad accionante, (Fl.58, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE. (**\$ 15.819.063,15**), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual comprende capital e intereses a corte de **26 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: Por encontrarse procedente a la luz del CGP Art.447, previa verificación por secretaría, **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales que existieren en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17ccfe68c8f18cc6a42b83005552935516273ce750f458bc8250a4af2fe0a48**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00680-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	MARÍA CUSTODIA ÁVILA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a la medida cautelar decretada **desde el pasado 05 de diciembre de 2019**, se observa que la misma no ha sido materializada, puesto que, si bien obra constancia de retiro del oficio civil librado para tal propósito, a la fecha se desconoce su destino.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares **estará en cabeza de la parte interesada**, quien deberá allegar de manera diligente las respectivas constancias de radicación.

Dicho lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente adelante las gestiones de radicación de los oficios civiles No.009 y No.010 del 13 de enero de 2020, dirigidos a las distintas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2003358372fd0aa3cc6035234ab681d0d8f7c3138c02ad3ce30e94d6cbbc1788**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00246-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	HECTOR FABIÁN GUTIERREZ MONTES
ASUNTO:	INCORPORA – REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares decretadas por auto adiado 24 de junio de 2021, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las respuestas provenientes de las distintas entidades bancarias oficiadas (fls.07 a 13). **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las referidas documentales para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante las gestiones de radicación del oficio civil No.316V-2021, **librado desde el pasado 21 de julio de 2021**, con dirección a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare.

Igualmente, por celeridad se exhorta a la demandante para que de encontrarse debidamente registrada la cautela de embargo decretada a cargo del inmueble distinguido con **F.M.I 470-153400**, ALLEGUE el certificado de tradición de dicho bien actualizado; arrimado el mismo se tomarán las determinaciones de impulso correspondientes.

Por último, es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial, al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados en aras de materializar las ordenes impartidas, **estará en cabeza de la parte interesada, quien deberá allegar de manera diligente las respectivas constancias de radicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE**
2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfdfa48145ee54213eafb8ba686622147d225638cbc49af5ef3902f094f7a9c**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00246-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	HECTOR FABIÁN GUTIERREZ MONTES
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 23 de mayo de 2022 (Fl.32, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que **i)** una vez aplicadas a la obligación adeudada, las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la actora y, **ii)** la actora, no sujetó la liquidación de los intereses corrientes conforme lo determinó el Despacho en el mandamiento de pago¹. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

Título valor Pagaré persona jurídica y persona natural con negocio hoja No.0920468

a. Capital	\$	23.999.999,00
b. Intereses corrientes 18/08/2020 -24/05/2021.....	\$	3.011.615,81
c. Intereses moratorios 26/05/2021 – 20/05/2022.....	\$	5.627.565,50
d. TOTAL LIQUIDACIÓN A 25/02/2022.....	\$	32.639.180,31

Intereses Corrientes						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
18,29%	Agosto	2020	12	1,41%	\$23.999.999,00	\$ 135.320,09
18,35%	Septiembre	2020	30	1,41%	\$23.999.999,00	\$ 339.328,75
18,09%	Octubre	2020	30	1,40%	\$23.999.999,00	\$ 334.868,38
17,84%	Noviembre	2020	30	1,38%	\$23.999.999,00	\$ 330.571,08
17,46%	Diciembre	2020	30	1,35%	\$23.999.999,00	\$ 324.023,14
17,32%	Enero	2021	30	1,34%	\$23.999.999,00	\$ 321.605,84
17,54%	Febrero	2021	30	1,36%	\$23.999.999,00	\$ 325.403,26
17,41%	Marzo	2021	30	1,35%	\$23.999.999,00	\$ 323.160,12
17,31%	Abril	2021	30	1,34%	\$23.999.999,00	\$ 321.433,08
17,22%	Mayo	2021	24	1,33%	\$23.999.999,00	\$ 255.902,07
Total intereses corrientes desde 18/08/2020 -24/05/2021						\$ 3.011.615,81

¹ Subnumeral 2.1.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
17,22%	Mayo	2021	4	1,93%	\$ 23.999.999,00	\$ 61.860,08
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 23.999.999,00	\$ 463.707,56
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 23.999.999,00	\$ 462.978,28
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 23.999.999,00	\$ 464.436,60
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 23.999.999,00	\$ 463.221,40
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 23.999.999,00	\$ 460.545,63
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 23.999.999,00	\$ 465.165,40
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 23.999.999,00	\$ 469.775,58
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 23.999.999,00	\$ 474.618,11
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 23.999.999,00	\$ 490.043,77
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 23.999.999,00	\$ 494.123,31
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 23.999.999,00	\$ 507.985,75
19,71%	Mayo	2022	20	2,18%	\$ 23.999.999,00	\$ 349.104,03
Total Intereses moratorios causados 26/05/2021 – 20/05/2022						\$ 5.627.565,50

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 23 de mayo de 2022, obrante en el folio 32 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 32.639.180,31), la anterior liquidación del crédito, a corte de **20 de mayo de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

TERCERO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a la **ENTREGA** de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d5770f9717e942a3e21f94e6157196eb8163d162fbc575c5188feb72cda95b**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el presente proceso, hoy 21 de septiembre de 2022, informando que, llegada la fecha para la realización de la audiencia, no pudo efectuarse toda vez que la presente diligencia estaba programada para la misma hora y fecha que el proceso 2019-00251 por lo que se encontraba en audiencia. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTINEZ
Secretario

Tauramena – Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO - NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00083
DEMANDANTE:	AUDELIA CARDENAS SILVA
DEMANDADOS:	NILSA RIOS RODRIGUEZ
ASUNTO:	REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el despacho se encontraba atendiendo la audiencia del proceso 2019-00251, es procedente reprogramar la audiencia citada para el día 12 de septiembre de 2022, a lo cual se procederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia inicial citada mediante auto del veintiuno (21) de julio de 2022, en los términos de que trata el art. 392 CGP., en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem, se señala la hora de las **02:00 pm del día 28 de noviembre del año 2022**. Por secretaria remítase el link para la conexión a la misma. Se previene a las partes sobre las consecuencias legales por su inasistencia, de acuerdo a lo previsto en los núm. 2 y 4 del art. 372 CGP

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 034 HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a862685e39b1242602c5b553e59213b9b02718b79e50fd606cd39a94725b9f2**

Documento generado en 22/09/2022 05:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto el día de hoy veintidós (22) de septiembre del año 2022, informando que la diligencia de secuestro programada para el pasado 05-08-2022 no se realizó por solicitud de aplazamiento de la parte demandante. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 2022-00119-00
RADICACIÓN:	2018-00343-00 – RADICADO PROCESO COMITENTE
DEMANDANTE:	ANA CAROLINA OLANO USUGA
DEMANDADO:	ADELA DEL PILAR LÓPEZ PABÓ
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Tauramena Casanare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare dentro del proceso ejecutivo No. 2018-00343 comisionó a este Juzgado para realizar la diligencia de Secuestro de los derechos de posesión ejercidos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 470-88972, ubicado en la carrera 6 No. 1ª – 6 del Barrio Gaitán de este Municipio, y a su vez, que este Juzgado mediante proveído fechado de 6 de 7 de abril del año que avanza dispuso auxiliar dicha comisión, y fijando fecha para dicha diligencia, pero a su vez, que ésta no se ha podido realizar, se dispone:

1. Fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de secuestro al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 470-88972, ubicado en la carrera 6 No. 1ª – 6 del Barrio Gaitán de este Municipio**, prevista en el Art. 595 del C.G.P., para el día **veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022)** a la hora de las **ocho de la mañana (8:00 a.m.)**.
2. Cítese al secuestro designado para el presente asunto a la Empresa **ACILERA S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.342-9, con domicilio en la carrera 15 No. 19-83, barrio Helena Santos de Charalá – Santander, con dirección electrónica: acilerasas@gmail.com, quienes hacen parte de la lista de elegibles aportada por la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Boyacá y Casanare y asignada al Distrito Judicial de Yopal Casanare y al Circuito Judicial de Monterrey Casanare, y que fuere asignado mediante auto fechado del 7 de abril del año que avanza.
3. Por secretaría se deberá dar cumplimiento al numeral 2º de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 034 HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197955ed1b1ba461830dd7ff13aabe0d83facec012bfd0678064bca0efa8fe6**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Hoy veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en el puesto sin actividad de parte desde el pasado 13 de agosto del año 2020. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2013-00127-00
DEMANDANTE:	RAMÓN CAMARGO TURMEQUÉ
DEMANDADO:	TILSON PINTO AGRESSOT Y JULIANA LONDOÑO
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (02) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, literal b, **DISPONE:**

1º- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **RAMÓN CAMARGO TURMEQUÉ**, en contra de **TILSON PINTO AGRESSOT Y JULIANA LONDOÑO**, la cual queda sin efecto.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4º- Realícese el desglose de los títulos valores objeto de ejecución y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º- SIN CONDENA en costas.

7º- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 034 HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5f39e22ac83eb8ea94ed7d493cb45826d29b0b108d898ff7243eeedde5ba**

Documento generado en 22/09/2022 05:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Hoy veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en el puesto sin actividad de parte. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2013-00192-00
DEMANDANTE:	ADELINA BARRETO MENDOZA
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ RONCANCIO
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (02) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, literal b, **DISPONE:**

1º- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **ADELINA BARRETO MENDOZA**, en contra de **CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ RONCANCIO**, la cual queda sin efecto.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4º- Realícese el desglose del título ejecutivo objeto de cobro y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º- SIN CONDENA en costas.

7º- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 034 HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0c75bcef2f51876ee0746e901fa356491a2680982ba1f83b1b1e8dad58c158**

Documento generado en 22/09/2022 05:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Hoy veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en el puesto sin actividad de parte desde el pasado 12 de marzo del año 2020. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2013-00238-00
DEMANDANTE:	PASTOR MENDOZA VARGAS
DEMANDADO:	GILBERTO HERNÁNDEZ BERNAL
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (02) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, literal b, **DISPONE:**

1º- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **PASTOR MENDOZA VARGAS**, en contra de **GILBERTO HERNÁNDEZ BERNAL**, la cual queda sin efecto.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4º- Realícese el desglose del título valor objeto de ejecución y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º- SIN CONDENA en costas.

7º- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 034 HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296704971004f214809bc02188eb5ed677f1d43e3088ebbb6235200c5b003c4c**

Documento generado en 22/09/2022 05:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Hoy veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en el puesto sin actividad de parte. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85410 40 89 001 2014-00112 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	JAIME HUERTAS JIMENEZ
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (02) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, literal b, **DISPONE:**

1°- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **JAIME HUERTAS JIMENEZ**, la cual queda sin efecto.

2°- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3°- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4°- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5°- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6°- SIN CONDENA en costas.

7°- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

MS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **034** HOY **23** **DE**
SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f381aade9981452e1459fa41eceb2aeae90bcf1433dbac61b892b9f854ed4a88**

Documento generado en 22/09/2022 05:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Hoy veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en el puesto sin actividad de parte. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85410 40 89 001 2014-00114 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA SIRLEY GAVIRIA VALENCIA, FLORESMIRO ALVARADO ROJAS
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (02) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, literal b, **DISPONE:**

1º- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **MARIA SIRLEY GAVIRIA VALENCIA y FLORESMIRO ALVARADO ROJAS**, la cual queda sin efecto.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4º- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º- SIN CONDENA en costas.

7º- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

MS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 034 HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90b7954c7fa4419a70d759eefd143094a6fb70fd9cd8e2f421743d8349eac89**

Documento generado en 22/09/2022 05:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Hoy veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en el puesto sin actividad de parte desde el pasado 30 de enero del año 2020. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2014-00204-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN ALBERTO FIGUEREDO PABÓN
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (02) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, literal b, **DISPONE:**

1º- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JUAN ALBERTO FIGUEREDO PABÓN**, la cual queda sin efecto.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4º- Realícese el desglose de los títulos valores objeto de ejecución y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º- SIN CONDENA en costas.

7º- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 034 HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59be360368a54b0c49adbbc9921076b37449b5aef1e33cf4f13ab5568adaa7b**

Documento generado en 22/09/2022 05:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Hoy veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en el puesto sin actividad de parte desde el pasado 26 de abril del año 2018. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2015-00161-00
DEMANDANTE:	NORYS MARÍA DÍAZ RUÍZ
DEMANDADO:	ANTONIO TALERO CORREDOR
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (02) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, literal b, **DISPONE:**

1º- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **NORYS MARÍA DÍAZ RUÍZ**, en contra de **ANTONIO TALERO CORREDOR**, la cual queda sin efecto.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4º- Realícese el desglose de los títulos valores objeto de ejecución y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º- SIN CONDENA en costas.

7º- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 034 HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cd283c2b9fdaaf6882715ccd753054f880c22adf772f081decc7717ba1716d**

Documento generado en 22/09/2022 05:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Hoy veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en el puesto sin actividad de parte desde el pasado 20 de agosto del año 2020. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Yopal, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00015
DEMANDANTE:	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	AUGUSTO PUERTA CARDONA
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

En auto del 11 de febrero de 2016, se decretó el embargo del vehículo de placas CQZ330, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2011, color ROJO VELVET, motor N° B12D1430066KC3.

Como quiera que la Secretaría e Tránsito de Yopal, emitió el Oficio de fecha 09 de marzo de 2016, en que informó que e hizo el embargo ordenado, este Juzgado en providencia del 21 de abril de 2016, dispuso oficiar al comandante de la Policía Nacional – Sección Automotores, para que pusiera a disposición de este Juzgado el vehículo.

Lo anterior se efectuó el 08 de julio de 2016, según respuesta emitida por el subintendente JOSÉ REINALDO DUQUE SÁNCHEZ, en el Oficio N° 288/ESTDD-CABOS-29.25 y el acta de inventario y puesta disposición N° 118, en las bodegas judiciales PARKING EXPRESS, ubicado en la Carrera 2 N° 43-26, Bodega 1, Playa Rica Dosquebradas – Risaralda.

En razón de ello, en providencia del 11 de julio de 2017, se DECRETÓ el SECUESTRO, de vehículo con placas CQZ330 de propiedad de AUGUSTO PUERTA CARDONA y para ello se comisionó al Juez Civil Municipal de Dos Quebradas – Risaralda. El precitado Despacho, dispuso la subcomisión al Inspector de Tránsito de Dosquebradas para que realizara la aprehensión y secuestro del vehículo, precitado.

La Secretaría de Tránsito y Movilidad el 09 de noviembre de 2017, indicó que al asistir en compañía con el secuestre del vehículo, no estaba en ese parqueadero y que este establecimiento había cambiado de dueño, visita que se hizo a la Calle 20 N° 15-4. Además, en auto del 01 del 01 de diciembre de 2017, se indicó que la bodega que funcionaba en la Carrera 2 N° 43-26, Bodega 1, Playa Rica Dosquebradas – Risaralda, ya no funcionaba allá.

Este Despacho en providencia del 26 de abril de 2018, requirió al comandante de la Policía Nacional, reiterando la orden de la providencia del 21 de abril de 2016, esto es, dejar a disposición el vehículo y requirió, además, al representante legal de PARKIN EXPRESS S.A.S. para que informe el paradero del vehículo. Esta orden, fue reiterada el 20 de agosto de 2020, en nuevo auto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena, **DISPONE:**

1°- REQUERIR al comandante de la POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, para que presente informe sobre el trámite que se efectuó el 08 de julio de 2016, en el que se indicó que dejaba a disposición de las bodegas judiciales PARKING EXPRES, ubicado en la Carrera 2 N° 43-26, Bodega 1, Playa Rica Dosquebradas – Risaralda, el vehículo de placas CQZ330, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2011, color ROJO VELVET, motor N° B12D1430066KC3. Concretamente deberá informar las razones por las cuales se entregó el vehículo a ese establecimiento, con debido soporte probatorio. **De no allegarse la información pedida se iniciará la actuación correctiva conforme lo autoriza el CGP, Art. 44.**

Por Secretaría, deberá enviarse este auto al correo electrónico de esa dependencia, dejándose las constancias pertinentes de debida recepción.

2°- REQUERIR a BODEGAS JUDICIALES PARKING EXPRESS SAS, por última vez, para que en el término de cinco (05) días, allegue con destino a este Juzgado, informe en el cual indique la ubicación exacta del vehículo de placas CQZ330, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2011, color ROJO VELVET, motor N° B12D1430066KC3, el cual le fue dejado en disposición el 08 de julio de 2016.

De no allegarse la información pedida se iniciará la actuación correctiva conforme lo autoriza el CGP, Art. 44¹.

Por Secretaría remitir este requerimiento, una vez la parte actora allegue con destino a este Juzgado la información que se pedirá a continuación.

3°- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, allegue con destino a este Juzgado, copia del certificado de existencia y representación legal del representante legal de BODEGAS JUDICIALES PARKING EXPRESS SAS, en donde se pueda verificar quién es el representante legal de ese establecimiento. Además, deberá informar la dirección de notificaciones de ese establecimiento.

4°- Por Secretaría, allegada la anterior información proceder a ingresar de inmediato el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

MPR

¹ **“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d72bd35a85231752d368bc4d25097c830eb1acdc21b1bc18319f53ba0657b5**

Documento generado en 22/09/2022 05:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00109-00
DEMANDANTE:	MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LTDA.
DEMANDADOS:	JHAN FRANCO VANEGAS HERNÁNDEZ M&M INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. SERVITRANK S.A.S.
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 06 de junio de 2022 (Fl.44, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que una vez aplicadas a la obligación adeudada, las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la actora. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

1. Título Valor Factura No.129

- a. Capital \$ 4.176.000,00
 b. Intereses moratorios 01/10/2020 – 30/06/2022..... \$ 1.748.814,94

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 4.176.000,00	\$ 84.388,96
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 4.176.000,00	\$ 83.340,33
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 4.176.000,00	\$ 81.740,96
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 4.176.000,00	\$ 81.150,04
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 4.176.000,00	\$ 82.078,22
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 4.176.000,00	\$ 81.530,02
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 4.176.000,00	\$ 81.107,80
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 4.176.000,00	\$ 80.727,41
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 4.176.000,00	\$ 80.685,12
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 4.176.000,00	\$ 80.558,22
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 4.176.000,00	\$ 80.811,97
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 4.176.000,00	\$ 80.600,53
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 4.176.000,00	\$ 80.134,94
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 4.176.000,00	\$ 80.938,78
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 4.176.000,00	\$ 81.740,96
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 4.176.000,00	\$ 82.583,56
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 4.176.000,00	\$ 85.267,62
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 4.176.000,00	\$ 85.977,46
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 4.176.000,00	\$ 88.389,52
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 4.176.000,00	\$ 91.116,16
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 4.176.000,00	\$ 93.946,38
Total liquidación Intereses moratorios 01/10/2020 – 30/06/2022						\$ 1.748.814,94



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

2. Título Valor Factura No.130

c. Capital \$ 9.560.720,00
d. Intereses moratorios 01/10/2020 – 30/06/2022..... \$ 4.003.814,66

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 9.560.720,00	\$ 193.203,84
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 9.560.720,00	\$ 190.803,06
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 9.560.720,00	\$ 187.141,38
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 9.560.720,00	\$ 185.788,51
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 9.560.720,00	\$ 187.913,51
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 9.560.720,00	\$ 186.658,45
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 9.560.720,00	\$ 185.691,80
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 9.560.720,00	\$ 184.820,91
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 9.560.720,00	\$ 184.724,10
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 9.560.720,00	\$ 184.433,58
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 9.560.720,00	\$ 185.014,52
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 9.560.720,00	\$ 184.530,43
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 9.560.720,00	\$ 183.464,50
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 9.560.720,00	\$ 185.304,85
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 9.560.720,00	\$ 187.141,38
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 9.560.720,00	\$ 189.070,46
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 9.560.720,00	\$ 195.215,48
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 9.560.720,00	\$ 196.840,62
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 9.560.720,00	\$ 202.362,90
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 9.560.720,00	\$ 208.605,38
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 9.560.720,00	\$ 215.085,02
Total liquidación Intereses moratorios 01/10/2020 – 30/06/2022						\$ 4.003.814,66

3. Título Valor Factura No.131

e. Capital \$ 730.800,00
f. Intereses moratorios 01/10/2020 – 30/06/2022..... \$ 306.042,62

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 730.800,00	\$ 14.768,07
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 730.800,00	\$ 14.584,56
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 730.800,00	\$ 14.304,67
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 730.800,00	\$ 14.201,26
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 730.800,00	\$ 14.363,69
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 730.800,00	\$ 14.267,75
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 730.800,00	\$ 14.193,86
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 730.800,00	\$ 14.127,30
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 730.800,00	\$ 14.119,90
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 730.800,00	\$ 14.097,69
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 730.800,00	\$ 14.142,09
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 730.800,00	\$ 14.105,09
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 730.800,00	\$ 14.023,62
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 730.800,00	\$ 14.164,29



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 730.800,00	\$ 14.304,67
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 730.800,00	\$ 14.452,12
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 730.800,00	\$ 14.921,83
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 730.800,00	\$ 15.046,06
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 730.800,00	\$ 15.468,17
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 730.800,00	\$ 15.945,33
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 730.800,00	\$ 16.440,62
Total liquidación Intereses moratorios 01/10/2020 – 30/06/2022						\$ 306.042,62

Resumen liquidación:

Título Valor	Intereses moratorios periodo 01/10/2020 - 30/06/2022
1. Factura No.129	\$ 1.748.814,94
2. Factura No.130	\$ 4.003.814,66
3. Factura No.131	\$ 306.042,62
Última liquidación aprobada por el despacho incluye (capital + intereses a corte 30/09/2020) ¹ .	\$ 35.098.926
TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE 30/06/2022	\$ 41.157.598,21

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 06 de junio de 2022, obrante en los folios 44 a 45 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE. (**\$ 41.157.598,21**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **30 de junio de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

TERCERO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a la **ENTREGA** de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

¹ Ver auto de 24 de junio de 2021, fl.43.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE**
2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640843d51024c349c11254bd4f207e0feedd850537fb070b9d3ad00a562c731b**

Documento generado en 22/09/2022 05:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00109-00
DEMANDANTE:	MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LTDA.
DEMANDADOS:	JHAN FRANCO VANEGAS HERNÁNDEZ M&M INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. SERVITRANK S.A.S.
ASUNTO:	ORDENA CUMPLIMIENTO – REQUIERE PARTE

Verificadas atentamente las actuaciones surtidas en el presente asunto con relación a las sendas medidas cautelares decretadas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por no obrar constancia en el expediente del cumplimiento de las órdenes impartidas en el numeral 2° del auto de 15 de julio de 2016 (Fl.16) y en proveído de 17 de noviembre de 2016 (Fl.20), **Por Secretaría:**

1.1. LÍBRESE COMUNICACIÓN al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, con dirección al proceso radicado **2015-01281** que allí se tramita contra JHAN FRANCO VANEGAS HERNÁNDEZ, informando haberse tomado nota, a su favor, del embargo del remanente (CGP. Art.466). **Del cumplimiento déjese constancia en el expediente.**

1.2. LÍBRENSE LAS COMUNICACIONES respecto a los embargos de remanente decretados con dirección a los procesos identificados con radicados **2016-00134** y **2016-00082**, igualmente adelantados en este Despacho Judicial. (CGP. Art.466). **Del cumplimiento déjese constancia en el expediente.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue las constancias de radicación de los oficios civiles No.969 (fl.17) y No.328 (fl.328), dirigidos a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL.

Igualmente, por celeridad se exhorta a la demandante para que de encontrarse registrada la cautela de embargo decretada a cargo del inmueble distinguido con **F.M.I 470-25829**, ALLEGUE el certificado de tradición de dicho bien actualizado en aras dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb625adb2daa383b07ffa3420bd4dd3685baa77c87cb752970f342d51e1e176**

Documento generado en 22/09/2022 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Hoy veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en el puesto sin actividad de parte desde el pasado 12 de marzo del año 2020. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2016-00121-00
DEMANDANTE:	NELLY PRADA MÉNDEZ
DEMANDADO:	JHAN FRANCO VANEGAS Y OTROS
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (02) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, literal b, **DISPONE:**

1°- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **NELLY PRADA MÉNDEZ**, en contra de **JHAN FRANCO VANEGAS HERNÁNDEZ, M&M INGENIEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S., Y SERVICIOS DE TRANSPORTE, REPUESTOS Y ALQUILERES "SERVITRANK" S.A.S.**, la cual queda sin efecto.

2°- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3°- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4°- Realícese el desglose del título valor objeto de ejecución y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5°- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6°- SIN CONDENA en costas.

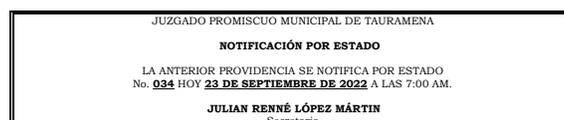
7°- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0832834e09376ec92ca491272c625f2cc2eb9fccf71c87b921a47313eaa392**

Documento generado en 22/09/2022 05:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Hoy veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en el puesto sin actividad de parte desde el pasado 13 de agosto del año 2020. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Yopal, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2016-00218-00
DEMANDANTE:	ANA SILVIA MARTÍNEZ MEDINA
DEMANDADO:	JOSE LUIS MONTENEGRO BARACALDO
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (02) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, literal b, **DISPONE:**

1°- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **ANA SILVIA MARTÍNEZ MEDINA**, en contra de **JOSE LUIS MONTENEGRO BARACALDO**, la cual queda sin efecto.

2°- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3°- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4°- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5°- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6°- SIN CONDENA en costas.

7°- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

MPR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 034 HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602b93a5c11a5fd18039e2d7e98d2e8ebf93471b1850e180bfec059c498d83c0**

Documento generado en 22/09/2022 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Hoy veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en el puesto sin actividad de parte desde el pasado 30 de enero del año 2020. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2016-00518-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MIYERLANDA REDONDO JUEÑMAYOR
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (02) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, literal b, **DISPONE:**

1º- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MIYERLANDE MARTÍNEZ DAZA**, la cual queda sin efecto.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4º- Realícese el desglose del título valor objeto de ejecución y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º- SIN CONDENA en costas.

7º- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 034 HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25962c386079b8e22f3af730bbdda6f4a649065a34b001af313358cb08658c3a**

Documento generado en 22/09/2022 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Hoy veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en el puesto sin actividad de parte. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85410 40 89 001 2016-00541 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FREINEN ENRIQUE CALDERON ROMERO, JUSTINIANO ORTIZ NIETO
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (02) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, literal b, **DISPONE:**

1°- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **FREINEN ENRIQUE CALDERON ROMERO** y **JUSTINIANO ORTIZ NIETO**, la cual queda sin efecto.

2°- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3°- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4°- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5°- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6°- SIN CONDENA en costas.

7°- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

MS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 034 HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bbff69c43908e16d2d7ce83434175321bf9636a53b9ce86c3d69f21c13d6c8**

Documento generado en 22/09/2022 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00213-00
DEMANDANTE:	PASTOR VELANDIA BECERRA
DEMANDADOS:	CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ FIGUEREDO
ASUNTO:	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Verificadas atentamente las actuaciones surtidas en el presente asunto con relación a las medidas cautelares decretadas, observa el Despacho que desde el pasado 31 de julio de 2017 (Fl.13-C2), el MINISTERIO DE TRANSPORTE emitió respuesta respecto a los vehículos automotores que se encuentran registrados bajo la titularidad del demandado; relacionando como tales los distinguidos con placas **RBW-454** de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C y **SFQ-07D** de la Dirección Departamental de Tránsito y Tránsito de Aguazul, Casanare. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la respuesta emitida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, obrante en el Fl.13 de este cuaderno. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la anterior documental para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f23eaaf27f5b602e78ef99c85791cffd2fba6e4a148a4e633d03beda02b320**

Documento generado en 22/09/2022 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00213-00
DEMANDANTE:	PASTOR VELANDIA BECERRA
DEMANDADOS:	CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ FIGUEREDO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 06 de junio de 2022 (Fl.40, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que una vez aplicadas a la obligación adeudada, las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la actora. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

1. Título Valor Letra de Cambio sin No.

a. Capital	\$	10.000.000,00
b. Intereses moratorios 01/12/2020 – 30/06/2022.....	\$	3.786.124,65

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 10.000.000,00	\$ 195.739,83
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.324,81
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 10.000.000,00	\$ 196.547,45
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 10.000.000,00	\$ 195.234,72
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.223,66
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.312,76
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.211,49
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 192.907,63
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.515,26
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.008,93
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 10.000.000,00	\$ 191.894,02
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.818,92
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 10.000.000,00	\$ 195.739,83
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 10.000.000,00	\$ 197.757,56
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 10.000.000,00	\$ 204.184,91
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 10.000.000,00	\$ 205.884,72
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 211.660,74
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 10.000.000,00	\$ 218.190,03
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 10.000.000,00	\$ 224.967,39
Total Intereses moratorios 01/12/2020 – 30/06/2022						\$ 3.786.124,65



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

2. Título Valor Letra de Cambio sin No.

c. Capital \$ 10.000.000,00
d. Intereses moratorios 01/12/2020 – 30/06/2022..... \$ 3.786.124,65

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 10.000.000,00	\$ 195.739,83
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.324,81
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 10.000.000,00	\$ 196.547,45
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 10.000.000,00	\$ 195.234,72
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.223,66
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.312,76
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.211,49
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 192.907,63
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.515,26
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.008,93
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 10.000.000,00	\$ 191.894,02
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.818,92
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 10.000.000,00	\$ 195.739,83
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 10.000.000,00	\$ 197.757,56
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 10.000.000,00	\$ 204.184,91
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 10.000.000,00	\$ 205.884,72
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 211.660,74
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 10.000.000,00	\$ 218.190,03
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 10.000.000,00	\$ 224.967,39
Total Intereses moratorios 01/12/2020 – 30/06/2022						\$ 3.786.124,65

Resumen liquidación:

Título Valor	Intereses moratorios periodo 01/12/2020 - 30/06/2022
1. Letra de Cambio sin número	\$ 3.786.124,65
2. Letra de Cambio sin número	\$ 3.786.124,65
Última liquidación aprobada por el despacho incluye (capital + intereses a corte 30/11/2020) ¹ .	\$ 59.807.628,00
TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE 30/06/2022	\$ 67.379.877,29

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 06 de junio de 2022, obrante en los folios 40 y 41 del cuaderno principal del expediente.

¹ Ver auto de 24 de junio de 2021, fl.39.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: APROBAR en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE. (**\$ 67.379.877,29**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **30 de junio de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

TERCERO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a la **ENTREGA** de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792780b2a3a17837198dbfc846ac6f72b050a829cff8c1b1d3e4bd2771f35904**

Documento generado en 22/09/2022 05:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Hoy veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el expediente se encuentra en el puesto sin actividad de parte desde el pasado 5 de agosto del año 2020. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2017-00324-00
DEMANDANTE:	MIYERLANDE MARTÍNEZ DAZA
DEMANDADO:	WILLIAM OLMEDO ALDANA RUIZ
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (02) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, numeral 2, literal b, **DISPONE:**

1º- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por **MIYERLANDE MARTÍNEZ DAZA**, en contra de **WILLIAM OLMEDO ALDANA RUÍZ**, la cual queda sin efecto.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4º- Realícese el desglose del título ejecutivo objeto del presente proceso y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º- SIN CONDENA en costas.

7º- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 034 HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203906cf1745cf182c9cfc1ed5eb73bb9bfa83271298120ed060df34efdef0f**

Documento generado en 22/09/2022 05:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00556-00
DEMANDANTE:	JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ VEGA
DEMANDADOS:	WILLIAM ARMANDO OCHOA IGLESIAS
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 06 de junio de 2022 (Fl.25, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que una vez aplicadas a la obligación adeudada, las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la actora. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

1. Título Valor Letra de Cambio

a. Capital	\$	2.000.000,00
b. Intereses moratorios 01/07/2021 – 30/06/2022.....	\$	484.705,99
c. Última liquidación aprobada a corte 30/06/2021 ¹	\$	3.999.627,00
d. TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE 30/06/2022.....	\$	4.484.332,99

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.581,53
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.703,05
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.601,79
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.378,80
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.763,78
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.147,97
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.551,51
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.836,98
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 2.000.000,00	\$ 41.176,94
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.332,15
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 2.000.000,00	\$ 43.638,01
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 2.000.000,00	\$ 44.993,48
Total Intereses moratorios 01/07/2021 – 30/06/2022						\$ 484.705,99

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

¹Aprobada por el Juzgado en auto de 11 de noviembre de 2021, la cual incluye capital + intereses a 30/06/2021.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 06 de junio de 2022, obrante en el folio 25 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. **(\$4.484.332,99)**, la anterior liquidación del crédito, a corte de **30 de junio de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado. Asimismo, de constituirse depósitos judiciales por parte del ejecutado a favor de la deuda, se apliquen los mismos a la posterior liquidación.

TERCERO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a la **ENTREGA** de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjese en el expediente constancia de la consulta secretarial de títulos judiciales y de las autorizaciones de pago que lleguen a emitirse.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f1cd94c88b2be8b94d7bc185e75c250f82fea5ca16faefa269ca274fb87ff3**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00167-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA.
DEMANDADOS:	YEISON JAIR PINEDA MORA FÉLIX TIBERIO MARTÍNEZ NOVOA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada el 25 de mayo de 2022 por la entidad accionante, (Fl.42, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. **(\$31.377.663,33)**, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **25 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: Por encontrarse procedente a la luz del CGP Art.447, previa verificación por secretaría, **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales que existieren en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **034** HOY **23 DE SEPTIEMBRE DE**
2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdf4b59a9e0c3de9098aece579f8100c688f380ef476a609624af3998836be**

Documento generado en 22/09/2022 05:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>